



Causa No. 119-2020-TCE

CARTELERA VIRTUAL-PÁGINA WEB INSTITUCIONAL www.tce.gob.ec

A: PÚBLICO EN GENERAL

Dentro de la causa signada con el No. 119-2020-TCE, se ha dictado lo que a continuación me permito transcribir:

"CAUSA No. 119-2020-TCE

TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL.- Quito, Distrito Metropolitano, 12 de noviembre de 2020. Las 17h11.-

VISTOS.- Agréguese al expediente: a) Escrito firmado por la ingeniera María Verónica Arreaga, Presidente Provincial de El Oro, del Movimiento Concertación Nacional, Lista 51, conjuntamente con su abogado patrocinador Pablo Edison Arreaga Pazmiño, en una (1) foja y en calidad de anexos siete (7) fojas, en el que indica que da cumplimiento a lo solicitado mediante providencia de 09 de noviembre de 2020, a las 18h21; escrito que ingresó por Secretaría General del Tribunal Contencioso Electoral el 11 de noviembre de 2020, a las 14h15, conforme razón sentada por el abogado Alex Guerra Troya, Secretario General de este Tribunal.

I. ANTECEDENTES

1.- El 30 de octubre de 2020, a las 17h14 ingresó en Secretaría General del Tribunal Contencioso Electoral un (1) escrito en cinco (5) fojas y en calidad de anexos once (11) fojas, suscrito por la ingeniera Verónica Arreaga Ramírez, Presidente Provincial Concertación y Procuradora Común de la ALIANZA HONESTIDAD 17-51, en la provincia de El Oro y el abogado Edison Arreaga Pazmiño mediante el cual interpone un Recurso Subjetivo Contencioso Electoral en contra de la Resolución N° PLE-CNE-16-26-10-20 emitida por el Consejo Nacional Electoral. (fs. 1 a 16 vta.)

2.- Conforme consta del acta de sorteo No. 118-30-10-2020-SG de 30 de octubre de 2020 al que se adjunta el informe del Sistema de Realización de Sorteo de Causa Jurisdiccional del Tribunal Contencioso Electoral, así como de la razón sentada por el abogado Alex Guerra Troya, Secretario General del Tribunal Contencioso Electoral, mediante sorteo electrónico efectuado a las 19h08, del mismo día, el conocimiento de la presente causa, identificada con el número **119-2020-TCE**, le correspondió a la doctora Patricia Guaicha Rivera, Jueza del Tribunal Contencioso Electoral. (fs. 17 a 19)

3.- El expediente fue recibido en el despacho de la doctora Patricia Guaicha Rivera el 01 de noviembre de 2020, a las 09h20, en un (1) cuerpo con diecinueve (19) fojas.



4.- Auto 04 de noviembre de 2020. Las 17h41, mediante el cual la Jueza sustanciadora dispuso:

"PRIMERO.- En el plazo de dos (2) días contados a partir de la notificación del presente auto, la ingeniera Verónica Arreaga Ramírez, Presidente Provincial Concertación y Procuradora Común de la ALIANZA HONESTIDAD 17-51, en la provincia de El Oro, aclare y complete su escrito de interposición del Recurso Subjetivo Contencioso Electoral, conforme el artículo 245.2 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia (en adelante Código de la Democracia) respecto a los numerales: i) **numeral 2** en concordancia con los incisos segundo y sexto del artículo 14 del Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral, por lo que deberá adjuntar original o copia del nombramiento de Procuradora Común de la ALIANZA HONESTIDAD 17-51, en la provincia de El Oro; ii) **numeral 4** en concordancia con el artículo 78 del Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral, justifique en debida forma el inciso único del acápite **"MEDIOS DE PRUEBA"**; así también los incisos tercero y cuarto del acápite **"PRUEBA DOCUMENTAL"**; iii) **numeral 6**; iv) **numeral 7**; v) Indique con precisión el numeral del artículo 269 del Código de la Democracia por el cual interponen su Recurso Subjetivo Contencioso Electoral; y, vi) Remita copia del certificado de votación de las últimas elecciones."

5.- Oficio Nro. CNE-SG-2020-1975-Of, de 5 de noviembre de 2020 en una (1) foja, suscrito por el abogado Santiago Vallejo Vásquez, Secretario General del Consejo Nacional Electoral y en calidad de anexos cuatrocientas veintiséis (426) fojas, en el que señala: *"...en atención al auto 119-2020-TCE emitido por Usted; y, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 5 del Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral (...) me permito adjuntar el expediente íntegro de las resoluciones antes señaladas, así como el escrito de Recurso Subjetivo Contencioso Electoral referido, documentación constante en cuatrocientas veinte y seis (426) fojas, con lo que se atiende su peticitorio."*, mismo que ingresó por Secretaría General del Tribunal Contencioso Electoral el 05 de noviembre de 2020, a las 16h11, conforme razón sentada por el abogado Alex Guerra Troya, Secretario General de este Tribunal (fs. 25 a 451)

6.- Escrito suscrito por la ingeniera María Verónica Arreaga, Presidente Provincial de El Oro, del Movimiento Concertación Nacional Lista 51, y su abogado Pablo Edison Arreaga Pazmiño, en dos (2) fojas y en calidad de anexos veinte y tres (23) fojas, en el que indica que da contestación a la providencia de 04 de noviembre de 2020, a las 17h41, aclarando los puntos del texto de petición de interposición del recurso, mismo que ingresó por Secretaría General del Tribunal Contencioso Electoral el 06 de noviembre de 2020, a las 14h24, conforme razón sentada por el abogado Alex Guerra Troya, Secretario General de este Tribunal. (fs. 453 a 477)



Causa No. 119-2020-TCE

7.- Auto de 09 de noviembre de 2020, a las 18h21, mediante el cual, la Jueza sustanciadora dispuso:

"PRIMERO.- En el plazo de dos días, la recurrente ingeniera Verónica Arreaga Ramírez, justifique documentadamente la calidad con la que dice comparecer, esto es: presente en original o copia certificada por el organismo competente su calidad de Presidente del Movimiento Concertación Nacional en la Provincia de El Oro, la calidad de Procuradora Común en la provincia de El Oro de la Alianza Honestidad 17-51; y, copia legible del certificado de votación de las últimas elecciones de marzo de 2019. "

8.- Escrito firmado por la ingeniera María Verónica Arreaga, Presidente Provincial de El Oro, del Movimiento Concertación Nacional Lista 51, conjuntamente con su abogado Pablo Edison Arreaga Pazmiño, en una (1) foja y en calidad de anexos siete (7) fojas, en el que indica que da cumplimiento a lo solicitado mediante providencia de 09 de noviembre de 2020, a las 18h21; escrito que ingresó por Secretaría General del Tribunal Contencioso Electoral el 11 de noviembre de 2020, a las 14h15 conforme razón sentada por el abogado Alex Guerra Troya, Secretario General de este Tribunal. (fs. 483 a 490 vta.)

Una vez revisado el expediente que contiene Recurso Subjetivo Contencioso Electoral propuesto por la ingeniera María Verónica Arreaga, Presidente Provincial de El Oro, del Movimiento Concertación Nacional Lista 51, al amparo de lo previsto en los artículos 217 y 221 numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador, artículos 18, 61, 70 numerales 1 y 2, 72, 244, 268 numeral 1 y 269 numeral 2 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia; y, por cuanto el recurso cumple con los requisitos previstos en el artículo 6 del Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral, en mi calidad de Jueza Sustanciadora **ADMITO A TRAMITE** la presente causa y dispongo:

PRIMERO.- Por Secretaría General, remítase en digital copia del proceso que hasta la expedición de este auto está conformado en cuatrocientas veinte y un (421) fojas, a los señores Jueces del Tribunal Contencioso Electoral, que resolverán el presente recurso, a fin de que procesen con el estudio del mismo.

SEGUNDO.- En cuanto a lo señalado por la ingeniera María Verónica Arreaga, Presidente Provincial de El Oro, del Movimiento Concertación Nacional Lista 51, en su escrito de 11 de noviembre de 2020, a las 14h15, en el segundo inciso que dice: *"Con fecha 09 de noviembre del 2020 a las 18h21, se dictó la Providencia que fuera notificada a las 20h18 del mismo mes y año, siendo notificada a mi correo electrónico, sin que hasta este momento 10 de noviembre de 2020, a las 09h00 se le haya notificado a mi Abogado, pese que su correo electrónico*



Causa No. 119-2020-TCE

consta en la Providencia..." a foja 481 del cuaderno procesal consta la notificación digital desde el correo electrónico secretaria.general@tce.gob.ec realizada a las direcciones de correo electrónicas señaladas por la recurrente en su escrito de 30 de octubre de 2020, a las 17h14, que son: gerencia.travelsolutionsconsultings@outlook.es y ab.earreaga@hotmail.com; para constancia de lo señalado, a foja 482 del expediente, se encuentra la razón sentada por el abogado Alex Guerra Troya, Secretario General de este Tribunal de la notificación realizada el 09 de noviembre de 2020, a las 20h18 del auto de 09 de noviembre de 2020, a las 18h21, a los correos antes señalados. Por lo que se rechaza la alegación de la recurrente de falta de notificación del auto de 09 de noviembre de 2020, a las 18h21 a su patrocinador.

TERCERO.- Según solicita la recurrente, asígnese casilla contencioso electoral, previo el trámite correspondiente en la Secretaría General del Tribunal Contencioso Electoral.

CUARTO.- Notifíquese el contenido del presente auto:

- a) A ingeniera Verónica Arreaga Ramírez, Presidente Provincial Concertación y Procuradora Común de la ALIANZA HONESTIDAD 17-51, en la provincia de El Oro y a su patrocinador en las direcciones de correo electrónico: gerencia.travelsolutionsconsultings@outlook.es y ab.earreaga@hotmail.com.
- b) Al Consejo Nacional Electoral en la persona de su Presidenta, ingeniera Diana Atamaint Wamputsar, en la casilla contencioso electoral No. 003 y en los correos electrónicos secretariageneral@cne.gob.ec; santiagovallejo@cne.gob.ec; enriquevaca@cne.gob.ec; dayanatorres@cne.gob.ec; edwinmalacatus@cne.gob.ec.

QUINTO.- Siga actuando el abogado Alex Guerra Troya, Secretario General del Tribunal Contencioso Electoral.

SEXTO.- Publíquese en la cartelera virtual-página web institucional www.tce.gob.ec

CÚMPLASE Y NOTIFÍQUESE.-" F). Dra. Patricia Guaicha Rivera, JUEZA TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL.

Certifico.-

Abg. Alex Guerra Troya
SECRETARIO GENERAL TCE
cpf

